



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 862
6 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 44-001-31-87-001-2022-00024-00, instaurada por la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha - Guajira, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 44-001-31-87-001-2022-00024-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo Nos. 109 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Dibulla- la Guajira, Proceso de Selección No. 906 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40929170, se inscribió en el Proceso de Selección No. 906 de 2019 - Alcaldía de Dibulla –la Guajira, Categoría 5ª y 6ª, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con código OPEC No. 83390, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

La señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Riohacha - Guajira, bajo el radicado No. 44-001-31-87-001-2022-00024-00, instancia que mediante el fallo judicial del 29 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por la señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON** al advertir vulnerados por parte de la Alcaldía Municipal de Dibulla – La Guajira, la Escuela Superior de

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 44-001-31-87-001-2022-00024-00, instaurada por la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

Administración- ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: *En virtud de los anterior se ordena a la Alcaldía de Dibulla – La Guajira que en un término perentorio de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a certificar con destino a la Escuela Superior de Administrativa Publica- ESAP y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, si la señora EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PONZON cumple o no con los requisitos conforme a la normas aplicables, para ocupar el cargo Técnico Administrativo código 367 grado 2 de esa entidad.*

TERCERO: ORDENAR *a la Escuela Superior de Administrativa Publica y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cada una en el ámbito de sus competencias, que una vez recibida la certificación de que trata el numeral anterior, en caso de que la misma indique que la señora **MENDIVIL PINZON** cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo ya referenciado, deberá admitirla nuevamente, a fin que continúe con las etapas subsiguientes del concurso de méritos correspondiente al código No. 83390 cargo Técnico Administrativo código 367 grado 2 del Municipio de Dibulla – La Guajira.*

CUARTO: NOTIFICAR *a través de la Secretaría del Despacho esta decisión por el medio más expedito y eficaz.*

QUINTO: *Si este fallo no fuere impugnado, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la providencia del **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**, y una vez recibida la certificación emitida por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos de la Alcaldía de Dibulla – Guajira, en la cual se hace constar que la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN CUMPLE** con los requisitos para ocupar el cargo de Técnico Administrativo, Código 367 Grado 02, se ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 40929170, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 83390, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02 de la Alcaldía de Dibulla – Guajira.

De lo expuesto se informará a la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

El Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 40929170, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 83390, Nivel: Técnico, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02 de la Alcaldía de Dibulla – Guajira, en cumplimiento a lo ordenado

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 44-001-31-87-001-2022-00024-00, instaurada por la señora **EDUVIGES SOFÍA MENDIVIL PINZÓN**, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

por el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**, en la dirección electrónica: jepmsrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección de la Convocatoria 948 de 2018, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

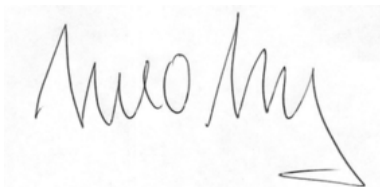
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [REDACTED]

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO